Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 08 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustad a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00938-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Marzo 9/2023:
Recibí: Copias de todo el expediente

Aida Virgan Cortez 212317 16